



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 36

“Por el cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 182 y el literal b del artículo 128 del Acuerdo Superior 008 del 2003 ”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene como función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que el Acuerdo Superior 008 de 2003 en su artículo 182, parágrafo 1, señala que la condición de estudiante de grado solo podrá mantenerse por dos semestres sin presentar examen de actualización de conocimientos para poder optar al título.

Que dada la complejidad y extensión de los trabajos de grado en las diferentes modalidades aprobadas, los estudiantes requieren por lo general de un semestre adicional al contemplado en el artículo 182 del Reglamento estudiantil.

Que en razón al considerando anterior se hace necesario modificar el artículo 128 del Acuerdo Superior 08 de 2003.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Parágrafo 1 del artículo 182 del Acuerdo Superior 008 del 2003, Reglamento Estudiantil y de Normas Académicas, de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO 1. La condición de estudiante de grado sólo se puede mantener por tres (3) semestres, a partir del cuarto (4) semestre y hasta el sexto (6) semestre inclusive se debe presentar examen de actualización de conocimiento para poder optar al título.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 128 del Acuerdo Superior 008 del 2003, Reglamento Estudiantil y de Normas Académicas, de la siguiente manera:

the

v

PR

ARTICULO 128.- Examen de Actualización Académica. Quien pierda la calidad de estudiante de grado tendrá la posibilidad de someterse a una actualización académica, en las siguientes condiciones:

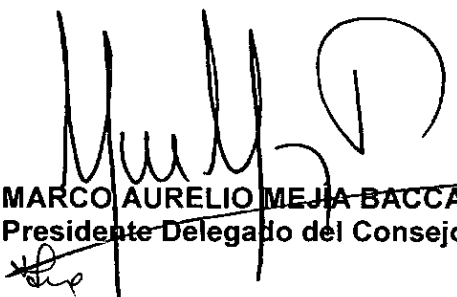
- a. Presentar y aprobar exámenes de actualización de conocimientos en tres (3) cursos pertenecientes al campo de formación disciplinar del plan de estudios vigente.
- b. Los cursos de que trata el literal "a", serán definidos por el Consejo de Programa teniendo en cuenta el área o línea de profundización, si existiera, que el estudiante haya escogido para su formación.
- c. La nota mínima aprobatoria de los exámenes de actualización será de trescientos cincuenta (350) puntos sobre una base de quinientos (500) puntos.
- d. Los exámenes de actualización podrán presentarse hasta un máximo de tres (3) ocasiones.

PARÁGRAFO 1.- Quien se someta a examen de actualización deberá previamente y según el calendario respectivo efectuar la inscripción y la matrícula correspondiente de acuerdo al número de créditos.

ARTICULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D. T. C. e H., a los 10 días del mes de noviembre de 2009.


MARCO AURELIO MEJÍA BACCA
Presidente Delegado del Consejo Superior


ALEJANDRA MARÚ MOLINARES
Secretaría General